



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL CLUB DEPORTIVO APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1º.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACION.

- Articulo 1. - Ámbito objetivo.
- Articulo 2. - Ámbito subjetivo.
- Articulo 3. - Interpretación.

TITULO I.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS



CAPITULO 1º.- DEL CODIGO DE CONDUCTA, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ARCB

Artículo 4.- Código de conducta.

Artículo 5.- Reglas Generales de aplicación.

Sección 1ª.- Director Deportivo, Entrenadores, Delegados, Capitanes de Equipo y Jugadores.

Artículo 6.- Definiciones y funciones.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los entrenadores.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los delegados del club

Artículo 9.- Derechos y deberes de los jugadores

Sección 2ª.- Padres, Madres y Tutores

Artículo 10.- Planteamiento inicial.

Artículo 11.- Derecho y Deberes de los padres, madres y tutores.

Sección 3ª.- Socios

Artículo 12.- Carácter de Socio.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los socios.

TITULO II.- DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS

CAPITULO 1º.- INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Sección 1ª.- Definiciones y normativa aplicable

Artículo 14.- Definición y remisión.

Artículo 15.- Normativa.

Sección 2ª.- De las Infracciones

Artículo 16.- Infracciones.

Sección 3ª.- De la postetad sancionadora

Artículo 17.- Organo instructor.

Artículo 18.- Organo resolutorio.



Sección 4ª.- Del procedimiento sancionador

Artículo 19.- Procedimiento Sancionador.

Artículo 20.- Caducidad del Procedimiento Sancionador.

Artículo 21.- Medidas Cautelares Provisionales.

Sección 5ª.- De los tipos de sanciones

Artículo 22.- Sanciones.

Sección 6ª.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 23.- Circunstancias agravantes.

Artículo 24.- Circunstancias atenuantes.

Sección 7ª.- De la prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 25.- prescripción de las infracciones.

Artículo 26.- prescripción de las sanciones.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Club Deportivo APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS, es una asociación deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la promoción y el desarrollo del deporte, la práctica del mismo por sus socios y asociados y la participación en competiciones deportivas, en cualquier nivel.

El Club Deportivo APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS, está formado por todos sus socios quienes deciden y participan en la vida del club y forman parte de él como miembros del mismo, así como los padres de los menores que desean formar parte de él, y que sin ser socios, son responsables de los actos de estos mismos.

La estructura del APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS se compone por su Órgano de Gobierno formado por la Asamblea General y la Junta Directiva; componen también la estructura del club, los socios ordinarios, los entrenadores, Delegados y los jugadores de las diferentes categorías que lo integran.

Por tal motivo, y con el fin de dotar de unas normas que regulen las funciones y el comportamiento de sus integrantes tanto a nivel interno del club, entre los propios miembros y entre estos y los distintos estamentos que lo componen, así como a nivel de relaciones externas de los miembros del club con el resto de clubes en las competiciones en las que participan o en la propia representación del Club con el resto de instituciones y con la sociedad en la que cohabita, se hace necesario el establecimiento de un reglamento de comportamiento y disciplina, con el único fin de preservar el nombre del Club y evitar que comportamientos y acciones que menoscaben los fines del mismo, perjudiquen a la propia entidad.

El desarrollo del presente Reglamento encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de los propios Estatutos del Club así como en la Ley 2/2003, de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, el Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación.

Con base a los mismos, se crea el presente Reglamento de Disciplina Interna del Club Deportivo Aparejadores Rugby Club Burgos (ARCB, en adelante).



TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1º.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. – **Ámbito objetivo.**

El presente Reglamento disciplinario regirá la conducta de los miembros del Club, los que tendrán el deber de cumplir las normas que en él se determinan.

Artículo 2. – **Ámbito subjetivo.**

Son miembros del club y estarán afectos por el presente Reglamento de Regimen, sus directivos, los socios, los jugadores, los técnicos, los entrenadores, los monitores y delegados, así como los padres o tutores de aquellos menores que juegan y compiten bajo el nombre del Club, mientras se desarrollan tales competiciones.

Todos los anteriormente citados, se encuentran sujetos al presente reglamento, cuando se encuentren representado a la entidad, en cualquier actividad en la que participe el ARCB y en cualquier ambito y lugar.

Artículo 3. - **Interpretación.**

La interpretación de los preceptos contenidos en el presente reglamento será realizado por la Junta Directiva, así como la Comisión de Disciplina con el apoyo del Director técnico deportivo, los entrenadores y delegados de los diferentes equipos que componen el ARCB, y en función de las competencias que determinan para cada uno de ellos, el presente reglamento.

TITULO I.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS

CAPITULO 1º.- CODIGO DE CONDUCTA, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS

Artículo 4.- **Código de conducta**

1. Todos los miembros que forman parte del ARCB, según se define en el artículo 2 del presente reglamento, deberán mantener una conducta que observe los principios del respeto, compañerismo, educación y moderación para con sus rivales, compañeros,



responsables del Club y toda aquella persona que participe de la vida del Rugby y del Club.

2. Esta conducta deberá ser observada a lo largo de toda su permanencia en las Instalaciones del Club, de los campos de juego antes, durante y después de la celebración de los partidos que disputen, o en cualquier acto en el que el Club se encuentre.

Artículo 5. – Reglas Generales de aplicación

1. El presente reglamento será de aplicación a las distintas personas que de manera directa o indirecta son miembros o forman parte de ARCB.
2. En concreto se aplica a los siguientes estamentos:
 - a. Director Deportivo, Entrenadores y Delegados.
 - b. Jugadores.
 - c. Padres, madres y tutores de los jugadores menores.
 - d. Socios ordinarios.

Sección 1ª.- Director Deportivo, Entrenadores, Delegados, Capitanes de Equipo y Jugadores.

Artículo 6.- Definiciones y funciones.

1. El **Director Deportivo** dependiente directo del Presidente, teniendo las siguientes funciones:
 - a. Será la persona que coordinará la ejecución material del proyecto deportivo del Club y de la escuela de rugby, y gestionará la programación deportiva de cada temporada.
 - b. Dirigirá los grupos de trabajo que formaran cada uno de los equipos del Club y de la escuela.
 - c. Organizará los cursos internos de formación y mejora de los entrenadores del Club y de la escuela.
 - d. Planificará la organización de actividades de promoción y captación del Club y de la escuela.



- e. Analizará las necesidades deportivas de todos los equipos que componen el Club y la escuela, y propondrá a la Junta Directiva la incorporación de entrenadores y de jugadores cada temporada.
 - f. Planificará y programará las actividades a desarrollar por cada uno de los equipos del Club y de la escuela tanto en la pretemporada como en la temporada de competiciones.
 - g. Planificará las áreas deportivas que el Club y la escuela considere necesarias.
 - h. Participará activamente en el control y seguimiento de la labor que desempeñen los entrenadores de todos los equipos del Club y de la escuela.
 - i. Informará a la Junta Directiva de todos aquellos asuntos deportivos del Club o de la escuela, proponiendo cuantas cuestiones considere en atención a la mejora del funcionamiento del área deportiva.
 - j. Velará por el cumplimiento activo del presente RRI, en todos los niveles de su área funcional.
2. Los **Entrenadores** son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo dentro de cada equipo y por su proximidad con los jugadores, constituyen el núcleo principal de la formación de los mismos y de conculcación de los valores del Club.

Sus funciones consistirán en:

- a. Dirigir los entrenamientos y partidos de su equipo.
- b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de los jugadores del equipo al que dirijan.
- c. Mantener la disciplina dentro del equipo en aquellas actividades de competición o cualquier acto en el que su equipo tenga presencia.
- d. Informar de manera periódica de la marcha del equipo al Director Deportivo, así como la comunicación de cuantas incidencias se produzcan dentro del equipo que dirijan.



- e. Reportar al Director Deportivo y a la Junta Directiva de cuantas incidencias puedan acaecer en el desarrollo de la competición en la que este incluido el equipo que dirigen.
 - f. Corregir de manera proporcional a los jugadores que incumplan el presente Reglamento y poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Director Deportivo, cualquier hecho o actitud que pueda constituir una falta de entre las comprendidas en el presente Reglamento.
3. Los **Delegados de los Equipos** son las personas designadas por la dirección deportiva y los entrenadores, para la representación del equipo y del Club en cada jornada de competición del equipo donde esten asignados.

Sus funciones en cada equipo consistiran en:

- a. Colaborar activamente en aquellas funciones que el entrenador considere pertinente dentro de cada equipo.
- b. Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de juego cuando ejerzan tal labor en las instalaciones deportivas de su propio equipo en el desarrollo de la competición en el que dicho equipo este incluido.
- c. Representar al equipo en los partidos que dispute el mismo, sirviendo de enlace directo entre el entrenador, el equipo contrario y el arbitro.
- d. Hacer cumplir cuantas indicaciones fueran dadas por el arbitro en el desarrollo de la competición.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas de comportamiento del publico en las competiciones que se desarrollen en las instalaciones del Club.
- f. Determinar y decidir, previa consulta con el entrenador, si el equipo disputa o no un partido cuando las circunstancias a valorar no sean de carácter meramente deportivo (campo no apto para la práctica del rugby, hostilidad por parte de la afición contraria que ponga en riesgo la integridad física de los jugadores, etc...). La decisión final corresponderá en cualquier caso al Delegado.



4. Los **Capitanes de Equipo**, son las personas de entre los jugadores de cada equipo, que seran designados a propuesta de cada entrenador, para cada temporada, dependiendo en todo caso, de la decisión del Director Deportivo. Su nombramiento implica el estricto cumplimiento de todas las determinaciones contenidas en el presente Reglamento de Regimen Interno y Disciplinario.

Ostentarán las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre el entrenador y sus compañeros de equipo, siendo el portavoz de estos ultimos.
 - b. Informar puntualmente a todos los compañeros en cuanto a horarios en entrenamiento, partidos, convocatorias, desplazamientos, etc.
 - c. Darán ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos así como en cualquier acto y circunstancia en el que se encuentre en representación del Club y de su propio equipo.
 - d. A partir de la categoría SUB-16, deberan conocer y asumir adecuadamente los derechos y obligaciones que, por su condición, les otorga el Reglamento de Juego de la Federación Española de Rugby.
5. Los **Jugadores**, incluidos los Capitanes de Equipo, son los miembros integrantes de cada equipo y quienes participan directamente en el desarrollo del juego y de la competición.

Sus funciones son las que a continuacion se describen:

- a. Representar al club en el desarrollo del juego en la competición en la que este encuadrado su equipo.
- b. Colaborar activamente en las actividades que el Club proponga, ejerciendo de representante del Club en todas las actividades en las que sea convocado.



Artículo 7.- Derechos y Deberes de los Entrenadores.

1. Los Entrenadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercerán sus funciones dentro del respeto de la normativa aplicable al Rugby, al ideario del Club y al presente Reglamento de Regimen Interno, en los equipos en los que desarrollen sus funciones.
- b. Serán informados, por quien corresponda, de los asuntos diarios de la vida del Club, en general y dentro de sus competencias en particular.
- c. Serán tratados con el debido respeto y corrección por parte del resto de estamentos del Club y en especial, por los jugadores que se encuentren a sus ordenes.
- d. Tendrán derecho al uso de todos los medio materiales e instalaciones de las que disponga el Club, para cumplir los fines del mismo, y con arreglo a las normas que regulen su uso.
- e. Podrán presentar cuantas peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas directamente ante el responsable designado. A falta de este ante el Director Deportivo.

2. Los Entrenadores tendrán los siguientes deberes:

- a. Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y, una vez sea coordinada con el Director Deportivo, desarrollar y cumplir con la programación establecida.
- b. El mantenimiento de los horarios programados por el Director Deportivo y por el Club, con relacion a actividades y entrenamiento salvo causas de fuerza mayor.
- c. Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades a las que sea debidamente convocado.



- d. Mantener en tdo momento, dentro y fuera del Club, una conducta digna y respetuosa con las ideas y fines del Club en el desarrollo de sus funciones, así como en su relacion con los distintos estamentos y miembros del Club, y en especial con los jugadores que se encuentran bajo su mando.
- e. Desempeñas con comptencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondiente.
- f. Atender a cuantas consultas le sean planteadas por los jugadores, estimulando su esfuerzo y favoreciendo con sus acciones la convivencia del grupo del que es responsable y el desarrollo en el mismo de los idearios del Club.
- g. Atender las consultas de los padres de los jugadores menores, en orden a compartir la tarea inculcadora de los idearios del Club.
- h. Aplicar el presente Reglamento, en el nivel de su competencia.
- i. Mantener el orden y limpieza en el espacio deportivo que ocupe en cada momento, en el nivel de su competencia.
- j. Velar por el material deportivo que utilicen, siendo responsables del mismo desde el comienzo hasta la finalizacion de la actividad que desarrollen.
- k. Respetaran y cumplirán los acuerdos tomado por la Jnta Directiva y las decisiones de sus miembros.

Articulo 8.- Derechos y Deberes de los Delegados del Club

1. Los Delegados del Club tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser informados, en todo momento y con la suficiente antelacion, de los asuntos que atañen al Club en el ambito de sus competencias.



- b. Ser tratados con el debido respeto y corrección por el resto de estamentos integrantes del Club.
- c. Ser la máxima autoridad del Club, en el desarrollo de la competición en el equipo en el que esten adscritos.
- d. Postestad para presentar cuantas peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo respecto del equipo al que esten adscritos ante el responsable designado.

2. Los Delegados del Club tendrán los siguientes deberes:

- a. Cuando los Delegados del Club actuen como Delegados de Campo sus obligaciones serán las siguientes:
 - i. Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego impidiendo en todo momento el acceso a personas no autorizadas y hacer guardar el orden a todos los presentes, dando instrucciones a los Delegados del Club a este respecto.
 - ii. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro, penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez lo haya autorizado el arbitro.
 - iii. Presentarse al arbitro del encuentro cuando este se persone en el campo, velando por facilitar cuantas peticiones le sean formuladas por aquel y cumplir con las instrucciones que le comunique.
 - iv. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido, evitando cualquier incidente.
 - v. Presentarse en el terreno de juego con la antelación exigida en la normativa de competición.



- vi. Presentarse al entendedor, capitán y a los delegados del club antes de los partidos, y cuando ejerza como local, facilitar en la medida de lo posible, cuantas peticiones le realicen los citados anteriormente.
- b. Cuando los Delegados del Club actúen como tales, ostentan los siguientes deberes y obligaciones:
- i. Responsabilizarse de la zona exterior de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público y especialmente de los miembros de su Club.
 - ii. Comprobar previamente a la inicio del partido, el correcto comportamiento del público asistente y de los elementos perimetrales del campo que aseguren el libre desarrollo del juego.
 - iii. Entregar al arbitro antes de comenzar el partido las licencias de entrenador, jugadores y juez de línea de su equipo, comprobando que todos ellos se encuentran debidamente habilitados para participar en el encuentro, así como rellenar en el acta la alineación del equipo.
 - iv. Firmar el acta y recoger las licencias de jugadores y entrenadores al finalizar el encuentro, excepto aquellas que sean retenidas por el árbitro del encuentro.
 - v. Custodiar los documentos de indentificación de los jugadores en los torneos oficiales.
 - vi. Presentarse en el terreno de juego con la antelación exigida en la norma de competición.



- vii. Dada la condición de autoridad del club, están autorizados y deben hacer valer la misma, frente a cualquier miembro del club y del estamento que sea, que vendrán obligados a acatar sus decisiones e instrucciones, pudiendo incluso, expulsarlos de las instalaciones deportivas.

Artículo 9.- Derechos y Deberes de los jugadores.

1. Los Jugadores tendrán los siguientes derechos:

- a. A recibir una formación que asegure el pleno derecho de su personalidad.
- b. A que se respete su integridad física, moral y dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales, por el resto de jugadores, entrenadores o cualquier otro miembro del Club.
- c. A tener las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos, únicamente dependientes de sus condiciones y aptitudes deportivas.
- d. A tener un entrenador formado que dirija sus actividades.
- e. A unas instalaciones adecuadas para la práctica del rugby así como el equipamiento deportivo correspondiente.
- f. A tener preestablecido, unos horarios adecuados para cada categoría.
- g. A la participación en la categoría del equipo donde se encuentre adscrito.
- h. A una debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.



2. Los Jugadores tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir a los entrenamientos programados por el Club, esforzándose y obligándose por aprender y mejorar en todos los aspectos, manteniendo siempre una actitud positiva y constructiva.
- b. Obedecer cuantas instrucciones, recomendaciones y órdenes reciban desde los Directivos, el Director Deportivo, los Entrenadores, Delegados de Campo y del capitán de su equipo.
- c. Estar debidamente uniformados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad.
- d. A cuidar el material del Club, tanto el común como el que le sea particularmente asignado.
- e. Asistir a todos los partidos y actos en los que sean convocados con la antelación determinada por el entrenador y con la equipación deportiva que le sea facilitada por el Club.
- f. A justificar las ausencias a los entrenamientos y a los encuentros en aquellos casos en los que el jugador no pueda acudir, debiendo ser comunicado al entrenador y su capitán, con la debida antelación salvo causas de fuerza mayor.
- g. A abonar la cuota de jugador anual para afrontar los gastos de la parctica deportiva.
- h. A participar activamente en todas aquellas campañas de captación de ingresos económicos que organice el Club, de acuerdo con las instrucciones que reciba de este.
- i. A comportarse con el debido respeto y educacion en los entrenamientos y los partidos, con los jugadores de su propio equipo y el cuerpo técnico y miembros del Club, así como con los jugadores contrarios, arbitros y todas aquellas personas que participen en el mundo del Rugby.
- j. Dicho comportamiento sera tambien de obligado cumplimiento en todos aquellos actos programados por el Club como presentaciones, terceros tiempos, foros y redes sociales, que aun siendo a titulo personal, puedan infuir de manera negativa en la imagen del Club.



Sección 2ª.- Padres, Madres y Tutores

Artículo 10.- Planteamiento inicial.

1. Todo jugador que pertenezca al Club y sea menor de 18 años, estará representado por su padre, madre o tutor legalmente reconocido.
2. La inscripción de un jugador en el Club, supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres o tutores legales, del presente Reglamento de Regimen Interno y Disciplinario del Club.
3. La persona encargada de transmitir las informaciones a los padres y tutores recaerá en la persona del Delegado del Equipo, así como de recoger las opiniones e impresiones de los mismos, canalizándose a través de ellos cualquier solicitud de información o la transmisión de cualquier información del Club hacia los mismos.
4. Los derechos y obligaciones de los padres o tutores recogidos en el presente Reglamento se entenderán referidos en el caso de ausencia de estos, a la persona que en dicho momento sea la guardadora de los menores.

Artículo 11.- Derechos y Deberes de los Padres, Madres o Tutores

1. Los Padres, Madres o Tutores tendrán los siguientes derechos:
 - a. A ser informados en todo momento de la marcha deportiva y comportamiento de sus hijos o tutelados.
 - b. A mantener una reunión a principio de cada temporada, para elegir de entre la totalidad de los mismos en cada equipo, un delegado que asistirá a las reuniones en las que sean convocados, sirviendo de vinculo entre los padres o tutores con la Junta Directiva, el Director Deportivo y el Entrenador de cada equipo en el que los menores esten adscritos.



- c. A través del Delegado, a manifestar cuantas sugerencias, quejas y observaciones que formulen a la Junta Directiva, al Director Deportivo y al Entrenador de cada equipo en el que juegue el menor.
- d. A participar activamente en la vida social del Club, proponiendo cuantas actuaciones se consideren, que dependeran en todo caso, de la decisión que tome la Junta Directiva.
- e. Acompañar al equipo en el que se encuentre adscrito el menor, a cuantos desplazamientos se realicen.

2. Los Padres, Madres o Tutores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Obligar y fomentar que sus hijos o tutelados cumplan y respeten este Reglamento.
- b. Facilitar al inicio de cada temporada, los datos identificativos de los menores y ellos mismos, así como cuantas autorizaciones se les solicite por parte del Club.
- c. A facilitar en la forma y plazos establecidos, cuanta documentación les sea solicitada por el Club, para la inscripción del menor en la competición en la que se le adscriba.
- d. A efectuar los pagos acordados por el Club con relación a las fichas federativas de los menores y aquellos otros que estén en relación con el desarrollo de la competición en la que el menor se encuentre inscrito.
- e. Procurar en la medida de sus posibilidades, acompañar a los menores en los desplazamientos a campos ajenos, cuando le sea solicitado por el Club.
- f. Observar un comportamiento adecuado tanto en los entrenamientos y en los partidos, obedeciendo cuentas órdenes e instrucciones les sean dados por los Delegados del Club.



- g. Durante el desarrollo de los partidos o de los entrenamientos, se abstendrán en todo momento de aconsejar, recomendar o hacer cualquiera observación tanto a su propio hijo o tutelado, al resto jugadores, ya sean propio o contrarios como a los entrenadores y delegados del Club.
- h. Instarán a su hijos o tutelados a que respeten en todo momento al entrenador del equipo o a su delegado, siguiendo las instrucciones y directrices marcados por estos últimos.
- i. Evitar realizar en los partidos comentarios, proferir insultos o cualquier comportamiento que sean considerados contrarios al presente Reglamento.

Sección 3ª.- Socios

Artículo 12.- Carácter de Socio

1. Pueden ser socios del club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a. Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con plena capacidad de obrar y no sujetas a ninguna imposibilidad legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud de socio del Club, sean admitidas y satisfagan debidamente la cuota social impuesta.
 - b. Los menores no emancipados de más de 14 años, siempre que cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de sus padres o tutores, que sean admitidos y que paguen la cuota social que se establezca.
 - c. Las personas jurídicas de naturaleza mercantil, previo acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza asociativa, siempre que exista acuerdo de su órgano rector.



- d. El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros que ostenten debida autorización de estancia o residencia en España.
- e. Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia social.
- f. La condición de socio o asociado es intransmisible por causa de muerte o a título oneroso o gratuito.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades del club en cumplimiento de sus fines específicos.
- b. A participar en los órganos de gobierno y representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.
- c. A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y presupuesto así como del desarrollo de su actividad.
- d. A exigir que toda actuación del Club, se ajuste a la Ley del Deporte de Castilla y León, a sus normas de desarrollo y a la normativa estatal supletoria en materia deportiva, así como a los estatutos del Club.
- e. A separarse libremente del Club.
- f. A impugnar los acuerdos de los organo de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los propios Estatutos del Club.

2. Los socios tendrán las siguientes obligaciones,

- a. A abonar las cuotas que sean establecidas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Socios.



- b. A contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y practica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- c. A acatar cuantas disposiciones sean dictadas por la Asamblea General o por laJunta Directiva para el buen gobierno del Club.
- d. A acatar las obligaciones que específicamente determinen los Estatutos Sociales o la normativa legal aplicable.
- e. A actuar siempre dentro del respeto a la normativa aplicable al Rugby, al ideario del Club o al presente Reglamento de Regimen Interno y Disciplinario, respetando y cumpliendo los acuerdos tomados por la Junta Directiva o las decisiones de sus miembros.
- f. Durante los partidos deberán observar la conducta de comportamiento de los espectadores, respetando en todo momento las decisiones de los arbitros de los partidos, sin cuestionarlas, además de la estricta prohibición de proferir insultos ni menosprecio a los jugadores de cualquiera de los equipos, a los técnicos, arbitros, compañeros, entrenadores o resto de espectadores.
- g. A cumplir en todo momento las instrucciones que le sean dadas por el Delegado del Club o por el Delegado de Campo.
- h. A respetar en todo momento el nombre del Club y su imagen, evitando cualquier accion o comprtamiento que menoscabe la misma.



TITULO II.- DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL APAREJADORES RUGBY CLUB BURGOS

CAPITULO 1º.- INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Seccion 1º.- Definiciones y normativa aplicable.

Artículo 14.- Definición y remisión.

1. La presente normativa será de aplicación a todos los miembros del AR RB, pudiendose extender en aquellas situaciones que así lo indiquen, a otros miembros relacionados con los mismos cuando sus comportamientos contravengan las determinaciones del presente Reglamento, y se encuentren en las instalaciones del Club o en aquellos actos en los que el Club participe.
2. Son responsables de las faltas, los que tomén parte directa en la ejecución del hecho punible, los que fuercen o inciten a otros a su ejecución y los que cooperen en la ejecución de las mismas, mediante actos que contribuyan su concurrencia.
3. Ninguna persona adscrita al ARCB podrá participar en cualquier evento deportivo, sea de la naturaleza que fuera, estando expedientado por el Club, salvo en aquellos casos, en los que el Presidente del Club, previo acuerdo de la Junta Directiva, emita una autorización al respecto.
4. Cualquier sanción impuesta, basándose en este Reglamento, no es excluyente de las posibles acciones judiciales o administrativas que le correspondan.
5. Todos los miembros integrantes del Club, tienen los mismos derecho y deberes con relación al presente Reglamento, excepto los menores de edad no legalmente emancipados, cuyos responsables serán sus tutores legales.



6. El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.

Artículo 15.- Normativa.

El régimen disciplinario del Club, se ajustará a lo establecido en la Legislación deportiva vigente y en concreto a lo dispuesto en la legislación de Castilla y León sobre el deporte, así como en la normativa estatal supletoria.

Sección 2ª.- De las Infracciones.

Artículo 16.- Infracciones

1. Las infracciones podrán clasificarse en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.
2. De las **faltas de los jugadores**:
 - a. Se consideraran faltas leves de los jugadores:
 - i. Suministrar al Club datos falsos para la confección de la ficha deportiva.
 - ii. La falta injustificada, no reiterada, de asistencia a entrenamientos, partidos y demás citaciones.
 - iii. Los insultos leves y la falta de respeto a compañeros, entrenadores, director deportivo o directiva del Club.
 - iv. La falta de actitud en entrenamientos y partidos.
 - v. No ejecutar con la diligencia debida, las instrucciones dadas por el entrenador, capitán del equipo, delegado del club o director deportivo, en el uso cada uno de ellos de sus respectivas funciones.
 - vi. Retirarse de un entrenamiento sin el consentimiento del entrenador o director deportivo.
 - vii. Llevar una vida irregular que afecte en la forma física del jugador.



- viii. No utilizar los simbolos o indumentaria oficial del Club, en aquellos eventos en los que represente al Club.
 - ix. La falta de dignidad y respeto a jueces, arbitros, técnicos, entrenadores y demas autoridades deportivas, jugadores o al publico asistente en cualquier evento en el que participe el Club.
 - x. El deterioro no grave y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, así como del material deportivo, y de las pertenencias de cualquier miembro del Club o de terceros.
 - xi. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves, ya sea de forma presencial o a través de cualquier otro medio (redes sociales, telefono, etc.) así como los actos de agresión fisica no graves.
 - xii. Cualquier otro acto que la Junta Directiva estime como tal.
- b. Se consideran falta graves de los jugadores:
- i. La reiteración de una o más faltas leves
 - ii. El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones leves.
 - iii. La falta reiterada de asistencia a entrenamientos, partidos y demás citaciones del Club.
 - iv. Cualquier agresión u ofensa grave, ya sea a compañeros, entrenadores, delegados del club, Director Deportivo o Junta Directiva.
 - v. La agresión verbal o fisica injustificada de cualquier tipo y de carácter grave a jueces, arbitros, entrenadores y demas autoridades deportivas, jugadores o al publico asistente en cualquier evento en el que participe el Club.
 - vi. La intromisión o discusión en las labores de técnicos, delegados del club, Director Deportivo sin el consentimiento de los mismos.



- vii. El uso de sustancias nocivas para la salud del deportista.
 - viii. El deterioro grave y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, así como del material deportivo, y de las pertenencias de cualquier miembro del Club o de terceros.
 - ix. La negativa del jugador de participar en cualquier evento para el que el ARCB lo haya convocado.
 - x. Las actuaciones de cualquier jugador que en su vida extradeportiva generen al Club, menoscabo en la imagen del mismo.
 - xi. Cualquier falta analoga, que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión y decisión del Comité de Disciplina Interno del Club.
 - xii. El incumplimiento de las resoluciones acordadas por la Comisión de Disciplina Interna del Club.
- c. Se consideran faltas muy graves de los jugadores:
- i. Cualquier reiteración de falta grave cometida en un periodo de dos años, cuando la anterior falta grave sea firme.
 - ii. El quebantamiento de la sanción impuesta por falta grave o muy grave.
 - iii. El consumo de sustancias no adecuadas al ejercicio físico y la actividad deportiva en entrenamientos, partidos, concentraciones o en cualquier acto en el que participe bajo el nombre del Club.
 - iv. Provocar o participar en peleas o riñas de carácter muy graves ya sea contra los propios miembros del Club, como contra otros equipos, entrenadores, arbitros o público.
 - v. Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejaciones de carácter muy grave, ya sean verbales como escritas en cualquier medio, hacia el Club o cualquier miembro que forma parte del mismo, así como a cualquier estamento en el que el Club tenga relación directa de dependencia.



- vi. Cualquier otra falta de carácter muy grave que la Junta Directiva entienda como tal, y bajo la decisión del del Comité de Disciplina Interno del Club.

3. De las **faltas de los entrenadores y delegados del Club:**

a. Son faltas leves de entrenadores y delegados:

- i. El retraso injustificado en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones a indicación de la Junta Directiva o del Director Deportivo.
- ii. Las establecidas como leves para los jugadores, cuando les sean de aplicación.

b. Son faltas graves de entrenadores y delegados:

- i. El retraso reiterado en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones a indicación de la Junta Directiva o del Director Deportivo.
- ii. Las establecidas como graves para los jugadores, cuando les sean de aplicación.

c. Son faltas muy graves de entrenadores y delegados:

- i. El abuso de autoridad o cualquier conducta impropia o contraria a la Ley con los jugadores u otros miembros del Club.
- ii. La negativa a la realización de las funciones y obligaciones encomendadas a indicación de la Junta Directiva o del Director Deportivo.
- iii. Las establecidas como graves para los jugadores, cuando les sean de aplicación.



4. De las **faltas del Director Deportivo:**

a. Son faltas leves del Director Deportivo:

- i. El retraso en la ejecución, en su area deportiva de las tareas encomendadas de entre las que corresponden por su funciones.
- ii. Las establecidas como leves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

b. Son faltas graves del Director Deportivo:

- i. El retraso reiterado en la ejecución, en su area deportiva de las tareas encomendadas de entre las que corresponden por su funciones.
- ii. Las establecidas como graves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

c. Son faltas muy graves del Director Deportivo:

- i. El incumplimiento en la ejecución, en su area deportiva de las tareas encomendadas de entre las que corresponden por su funciones.
- ii. Las establecidas como muy graves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

5. De las **faltas de la Junta Directiva:**

a. Son faltas leves de los miembros de la Junta Directiva:

- i. Las establecidas como leves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

b. Son faltas graves de los miembros de la Junta Directiva:

- i. Las establecidas como graves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.



c. Son faltas muy graves de los miembros de la Junta Directiva:

i. Las establecidas como leves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

6. De las **faltas de padres, madres o tutores:**

a. Son faltas leves de padres, madres y tutores:

i. Las establecidas como leves para jugadores, entrenadores y delegados cuando les sea de aplicación.

b. Son faltas graves de padres, madres y tutores:

i. Las establecidas como graves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

c. Son faltas muy graves de padres, madres y tutores:

i. Las establecidas como muy graves para los jugadores, entrenadores y delegados, cuando les sean de aplicación.

7. De las **faltas de los socios:**

a. De las faltas leves de los socios:

i. La protesta airada a las decisión del arbitro contraviniendo el espíritu de respeto del Rugby.

ii. Impedir mediante voces, silbidos o cualquier cuestión analoga el normal desarrollo del juego.

iii. La formulación de observaciones a entrenadores, jugadores, equipo técnico o cualquier falta de respeto leve a los mismos o al publico asistente que suponga una incorrección leve.

iv. Las establecidas como leves para jugadores, entrenadores y delegados cuando les sea de aplicación.



b. De las faltas graves de los socios:

- i. La asistencia a cualquier evento, entrenamiento o partido en el que participe el Club, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, incluso el consumo de las mismas en las instalaciones del Club.
- ii. Promover o participar en cualquier riña de carácter leve, ya sea con jugadores, entrenadores, delegados del club, miembros de la Junta Directiva, propios o ajenos.
- iii. La oposición de las indicaciones que le formule el Delegado del Club.
- iv. El incumplimiento de la normativa que rige el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas de Burgos.
- v. Las establecidas como graves para jugadores, entrenadores y delegados cuando les sea de aplicación.

c. De las faltas muy graves de los socios:

- i. Promover o participar en cualquier riña de carácter grave o muy grave, ya sea con jugadores, entrenadores, delegados del club, miembros de la Junta Directiva, del propio Club o de cualquier otro.
- ii. Hacer caso omiso de las indicaciones que le sean dadas desde el Club o del Delegado del Club.
- iii. La introducción dentro del recinto deportivo o de las instalaciones del Club, de cualquier elemento considerado peligroso o de arma de cualquier tipo.
- iv. Las establecidas como muy graves para jugadores, entrenadores y delegados cuando les sea de aplicación.



Sección 3ª.- De la Potestad Sancionadora

Artículo 17.- Organos instructores.

1. Se nombrará de entre los miembros del Club, la persona o personas que ejerceran la instrucción de todo procedimiento sancionador.
2. Cuando se investigue hechos cometidos por jugadores, el instructor del procedimiento será el entrenador del equipo donde dicho jugador se encuentre inscrito.
3. Si los hechos que se investigan, atentan contra dicho entrenador, el instructor del procedimiento será un entrenador de otra categoría nombrado a propuesta de la Junta Directiva o del Director Deportivo.
4. Si los hechos afectan a padres, madres, tutores o socios, el instructor será en todo caso o el entrenador del equipo donde esten adscritos los menores, o en el caso de los socios, el delegado del Club del equipo que este participando cuando se cometieron los hechos sancionables.
5. Cuando los hechos sancionables afecten a entrenadores o delegados del Club, el instructor del procedimiento sancionador será el Director Deportivo del Club.
6. Cuando los hechos sancionables afecten al Director Deportivo del Club, el instructor del procedimiento sancionador, será en todo caso, un miembro de la Junta Directiva.
7. Si los hechos sancionables son cometidos por un miembro de la Junta Directiva, el instructor del procedimiento será el Secretario del Club.

Artículo 18.- Organos resolutorios.

1. Los organos que resolveran los expedientes sancionadores serán la Comisión Disciplinaria, el Director Deportivo y los delegados del Club.
2. La Comisión Disciplinaria estará formada por tres miembros de La Junta Directiva del Club, siendo uno de ellos el Presidente del Club, siendo el resto elegidos de entre los miembros que componen la Junta Directiva.



3. Para todas las sanciones leves tipificadas en el presente reglamento que afecten a jugadores, entrenadores o delegados del Club, la resolución del expediente sancionador, corresponderá al Director Deportivo del Club.
4. Las sanciones leves cometidas por padres, madres o tutores serán resueltas por el Delegado del Club del equipo al que pertenezcan los menores.
5. Las sanciones leves cometidas por los socios, así como el resto de sanciones graves o muy graves que afecten a la totalidad de los miembros que forman parte del Club, serán resueltas por la Comisión Disciplinaria del Club.

Sección 4ª.- Del Procedimiento Sancionador

Artículo 19.- Procedimiento sancionador

1. Toda denuncia formulada deberá contener en todo caso, la identidad del denunciante; la identidad del denunciado junto con los datos personales del mismo; los hechos que a consideración del denunciante son sancionables; testigos y prueba de los hechos si existieran; fecha y firma de la persona denunciante.
2. Ante la denuncia o el conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta leve, grave o muy grave, la Comisión Disciplinaria determinará quien es la persona responsable de la instrucción del procedimiento sancionador de conformidad al artículo 17 del presente Reglamento, siendo esta persona la encargada de realizar cuantas actuaciones de investigación sean necesarias, hasta la emisión de un informe en el que se reflejen los hechos denunciados y los preceptos contravenidos y todas las circunstancias que rodeen el caso.

El instructor, a la vista de las actuaciones habidas, podrá proponer al órgano que resuelva el expediente, la continuidad del mismo o el archivo de las actuaciones.

3. Incoado el expediente, se dará traslado del mismo al interesado, concediéndole un plazo de QUINCE DIAS NATURALES para que presente cuantas alegaciones considere, o bien la práctica de la prueba que estime en su defensa.



4. Si el interesado, no propusiera ninguna prueba o presentará alegación alguna, el instructor terminará el procedimiento proponiendo la sanción que considere en atención a las circunstancias del caso, elevando la misma, al órgano que deba resolver el procedimiento sancionador de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.
5. El órgano encargado de la resolución del procedimiento sancionador, emitirá la propuesta de resolución sancionadora correspondiente, comunicándosela a la persona sancionada, quien tendrá un nuevo plazo de QUINCE DIAS NATURALES para recurrir la misma ante la Junta Directiva, de entre los miembros que no componen la Comisión Disciplinaria o en todo caso, que no hayan participado ni en la instrucción ni en la resolución del procedimiento sancionador.

Si transcurrido el plazo anteriormente indicado, no se realizaran alegaciones de ningún tipo, la sanción devendrá firme.

6. La Junta Directiva, tendrá UN MES NATURAL para resolver sobre las alegaciones planteadas a la propuesta de resolución, emitiendo una resolución definitiva sobre el procedimiento sancionador de que se trate.
7. Contra las resoluciones de la Junta Directiva, no cabrá recurso alguno.

Artículo 20.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. Todo procedimiento sancionador caducará en el plazo de 6 meses siempre que en dicho plazo no se haya dictado resolución firme, sin perjuicio de la reanudación del procedimiento, mientras no se haya cumplido el plazo de prescripción de la sanción que se trate.

Artículo 21.- Medidas cautelares provisionales.

1. En los casos en que sea necesario medidas correctoras de urgencia, en función de la gravedad y notoriedad del acto, la Comisión Disciplinaria o el Director Deportivo del Club, podrán actuar con carácter urgente y adoptar cuantas decisiones se consideren para la correcta convivencia del Club.



2. Dichas actuaciones urgentes y las medidas cautelares tomadas serán comunicadas al interesado, no cabiendo recurso contra las mismas, sin perjuicio de presentar cuantas alegaciones se consideren por dicha persona, en cuanto a la tramitación ordinaria del expediente sancionador, bien en fase de instrucción, bien en fase de resolución del procedimiento.
3. Las medidas provisionales tomadas, serán mantenidas durante el tiempo que dure la instrucción y resolución del procedimiento sancionador, y a la finalización del mismo, se revocaran si son admitidas las alegaciones presentadas y el procedimiento queda sin sanción, integrandose en caso contrario, en la sancion definitiva que se impusiera.

Seccion 5ª.- De los tipos de sanciones

Articulo 22.- Sanciones

1. Las sanciones serán clasificadas en leves, graves o muy graves en función de la calificación de la falta cometida en leve, grave o muy grave.
2. Las **sanciones leves** podrán consistir en:
 - a. Amonestación verbal privada o pública del Entrenador, Director Deportivo, Delegado del Club o miembro de la Junta Directiva.
 - b. Expulsión del entrenamiento o actividad que se realice.
 - c. Amonestación escrita que será dirigida a los padres, madres y tutores en caso de menores.
 - d. Realización de tareas que cooperen a reparar el daño causado por quien haya cometido la falta leve.
 - e. Suspensión de la practica deportiva, por un periodo no superior a 5 días, incluido competiciones.
3. Las **sanciones graves** llevaran aparejadas alguna de las siguientes medidas:
 - a. Apercibimiento en caso de faltas reiteradas no justificadas de impuntualidad, con sanción de suspensión de asistencia a los entrenamientos o partidos por un periodo de entre  6-10 días.

- b. Cambio de equipo o grupo por el tiempo que se determiné, hasta el total cumplimiento de la sanción.
 - c. Suspensión de participación en cualquier evento, entrenamiento federativo, cursos, competiciones u otras actividades externas al Club por un periodo de 30 a 90 días.
 - d. Expulsión y revocación temporal de la condición de socio por un periodo de 30 a 90 días.
 - e. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o la mejora y desarrollo de las actividades del Club, por un periodo máximo de 30 días.
 - f. Abono de los daños causados.
4. Las **sanciones muy graves** llevarán aparejadas las siguientes medidas:
- a. Abono de los daños causados al club si los hubiere.
 - b. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o la mejora y desarrollo de las actividades del Club, por un periodo máximo de entre 31 y 60 días.
 - c. Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un periodo de entre 90 días y una temporada completa deportiva. La Junta Directiva, previa petición del sancionado e informe de la Dirección Deportiva, podrá acordar la readmisión.
 - d. Inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio por una temporada completa deportiva.
 - e. Inhabilitación, suspensión temporal o definitiva de la condición de técnico, jugador, Director Deportivo, delegado del Club, miembro de la Junta Directiva, en adecuada proporción a la infracción o infracciones cometidas.



- f. Prohibición de acceso al Club, o a las instalaciones deportivas, cuando su uso sea en aprovechamiento del Club.
- g. Expulsión del Club Deportivo Aparejadores Rugby Club.

Sección 6ª.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 23.- Circunstancias Agravantes.

1. Se consideran circunstancias agravantes en la comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento en los casos en los que:
 - a. Perjudicare el normal desarrollo de las actividades del Club.
 - b. Afecten al prestigio del Club.
 - c. Cuando el autor sancionado hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por tres o más infracciones de menor gravedad de las que el supuesto concreto se trate, en un periodo de tiempo de tres años.
 - d. Cuando se causare daños físicos a las personas.
 - e. Cuando hubiere mediado premeditación y alevosia en el hecho sancionado.
 - f. Cuando los antecedentes disciplinarios fueran desfavorables.

Artículo 24.- Circunstancias Atenuantes.

1. Se consideran circunstancias atenuantes en la comisión de faltas, las siguientes:
 - a. Inexperiencia del trasgresor por su escasa antigüedad en el Club
 - b. El arrepentimiento espontáneo.
 - c. La provocación suficiente, previa a la infracción.



- d. No haber sido sancionado con anterioridad.
- e. La reparación económica del daño causado, con carácter previo a su reclamación.

Sección 7ª.- De la prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 25.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescriben:
 - a. Al mes las faltas leves.
 - b. Al año las faltas graves o muy graves
2. El plazo de prescripción de las infracciones, comenzará a contar desde el día siguiente en que se tuvieron conocimiento de los hechos o de la denuncia presentada.
3. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que se comunique en legal forma, la iniciación del procedimiento sancionador, pero si el mismo permanece paralizado durante más de un mes, por causas no imputables a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, el plazo de prescripción volverá a contar desde dicho momento.

Artículo 26.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescribirán:
 - a. A los 3 meses en el caso de infracciones leves.
 - b. A los 6 meses, en el caso de infracciones graves.
 - c. Al año, en el caso de infracciones muy graves.



2. La fecha de prescripción de la sanción, comenzará a contar desde el día siguiente en el que la resolución adquiriera firmeza, o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera empezado.

